

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2023-MDQ-Q (Pág. 01)

Quiquijana, 25 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de julio del 2023, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Econ. Sixto Conza Mozo y la asistencia de los regidores se trató la Opinión Legal Nº 128-2023-AJMN-MDQ y el informe N° 0296-MAT-SGDS/M.D.Q/2023 Suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Informe Nº 006-OREC/MDA-23 de la Oficina de Registro Civil, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Exoneración por derechos de celebración de matrimonio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 0296-MAT-SGDS/M.D.Q/2023 Suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Informe Nº 006-OREC/MDA-23 de la Oficina de Registro Civil, comunica al Despacho de la gerencia Municipal que como una forma de participar de la comunidad en la celebración por el aniversario de nuestro Distrito, se realizan MATRIMONIOS COMUNITARIOS lo que permite que muchas familias puedan regularizar su estado de convivencia y que por el costo que genera el trámite de un matrimonio ordinario no pueden acceder a esta regularización.

Que, en tal sentido, y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente, como es la calificación de expedientes, y lo señalado en el artículo 250° del Código Civil vigente, en cuanto a la fecha límite para la presentación y calificación de expedientes; se tiene lo siguiente:

- Fecha de inicio de presentación de expedientes 27 de julio de 2023
- Fecha límite para la presentación de expedientes 24 de agosto de 2023
- Fecha de celebración de los matrimonios 03 de setiembre de 2023.

Quedando a salvo la posibilidad de disponer la exoneración del pago de los derechos de Celebración de Matrimonio Civil señalado en el TUPA, conforme a ley.

Que, en tal sentido, y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente, como es la calificación de expedientes, y lo señalado en el artículo 250° del Código Civil vigente, en cuanto a la fecha límite para la presentación y calificación de expedientes; señala el día 27 de julio del 2023 como fecha de inicio de presentación de expedientes y el 24 de agosto como fecha límite para la presentación de expedientes, y el 03 de setiembre como el día de celebración de los matrimonios. Debiéndose cancelar los derechos según TUPA - para tal fin - quedando a salvo la de disponer la exoneración del pago de los derechos señalados en el TUPA, por derecho de celebración de matrimonio civil, conforme a ley.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el caso que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2023-MDQ-Q (Pág. 02).

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política. A la par de ello, conviene considerar que se constituye una obligación moral y política promover la consolidación y conformación de la familia, ya que ésta constituye ser el núcleo de la Sociedad donde se forjan los valores sociales y morales de la persona.

Que, en este orden de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20° numeral 16), como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente.

Que, de igual modo, el artículo 248° de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo, el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma.

Que, en efecto, el Art. 20º inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 259º del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar matrimonios en la municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso, los establecidos en el TUPA de esta corporación edil para la celebración de los matrimonios comunitarios.

Que, asimismo, el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, es preciso indicar que en el TUPA están previstos los montos que deben pagar los contrayentes para la celebración del matrimonio civil, constituyendo éste una renta municipal de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 69º incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo el caso que el literal b) del artículo 68º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2023-MDQ-Q (Pág. 03).

Evaluando la importancia social, moral y ética que significa el matrimonio en nuestra sociedad, aunado a la gran cantidad de parejas actualmente que están unidas en informalidad, estando en una convivencia sin regularizar su situación convivencial ante la sociedad, donde la razón en su gran mayoría es por la carencia de medios económicos, y por el alto costo que demanda la celebración del matrimonio civil, por lo cual dado la proximidad de la celebración del aniversario del Distrito de Quiquijana de la Provincia de Quispicanchi, es factible aprobar la concesión única de la exoneración de pagos que demanda el trámite por la celebración de matrimonios masivos comunitarios, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario del Distrito de Quiquijana del año 2023.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES MASIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la exoneración del pago de derechos de celebración de Matrimonio Civil establecidos en el TUPA vigente, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios civiles masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario del Distrito de Quiquijana del año 2023; conforme al siguiente detalle:

Derechos de celebración de Matrimonio Civil

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Secretaría General proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de la entidad municipal el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de oficina de informática, proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la fecha máxima para la presentación de expediente de los contrayentes con todos los requisitos exigidos y exoneración de pagos exonerados, será hasta el día 24 de Agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la celebración de los matrimonios masivos comunitarios se realizará el día 03 de setiembre del 2023, en virtud al aniversario de nuestro Distrito de Quiquijana-Quispicanchi.

ARTÍCULO SEXTO. - DESE CUENTA a las diferentes unidades orgánicas de la entidad Municipal para su cumplimiento.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!